



El pago de remuneraciones a trabajadores permanentes deberá realizarse en cuentas bancarias a nombre de cada trabajador

El Ministerio de Trabajo dictó la Resolución 360/01 a través del cuál se establece que los empleadores deberán abonar las remuneraciones en dinero de su **personal permanente** y contratado bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente, en cuentas bancarias abiertas a nombre de cada trabajador.

Dichas cuentas bancarias (cajas de ahorro) deberán ser abiertas en entidades bancarias habilitadas **que posean cajeros automáticos** en un radio de influencia no superior a dos kilómetros del lugar de trabajo en zonas urbanas y a diez kilómetros en zonas no urbanas o rurales (art.2º Res. 360/01).

De esta manera en las poblaciones en las que no existan entidades bancarias con cajeros automáticos, debemos entender que la normativa no es obligatoria (?). De lo contrario, esta resolución obligará a conceder tiempos al personal para que concurra hasta otra localidad para su cobro, lo que implica sumar costos a la empresa.

El Banco Central de la República Argentina deberá fijar las condiciones de funcionamiento de las cuentas bancarias, quien debe asegurar que el servicio sea gratuito para el trabajador, no pudiendo imponer límites en los montos de las extracciones (art. 4º).